

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 19 de enero 2023. A despacho informando a la señora juez, que no se emplazó a los herederos indeterminados del causante OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO. Sirvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
RADICACIO: No. 2020-00041-00
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO
HEREDERIOS DETERMINADOS:
ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA
OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA,
OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO
WILLIAN VELASCO FAJARDO
YANETH VELASCO FAJARDO
EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO. e indeterminados de
OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 053

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la clase de asunto que nos ocupa y revisado el proceso de la referencia, se establece que mediante auto No. 1198 del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda del proceso de la referencia, se integró a otros comuneros, incluyendo a los herederos determinados e indeterminados del causante OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO, señores ARLY ADRIANY y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, FERNANDO y WILLIAN VELASCO FAJARDO.

Sin embargo, en la mencionada providencia se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del mentado causante OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO, para que quien tuviera tal calidad compareciera al proceso y se le surtiera el respectivo traslado, o en su defecto se les designara curador ad litem que los representara, conforme lo prescribe el artículo 108 del Código General del Proceso, hoy en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 132 del Código General del Proceso, es menester del juez, realizar control de legalidad sobre los procesos, con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, por lo que, al vislumbrar las irregularidades antes descritas, se hace necesario subsanarlas, y esto solo

es posible emplazándolos a los herederos indeterminados del demandado OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO.

Por otro lado, revisado el proceso de la referencia se establece que no se ha allegado los registros civiles de los señores ARLY ADRIANY Y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, por lo tanto se requerirá a la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar a las personas indeterminadas del demandado OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁZAR a los herederos indeterminados del demandado OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.518.358, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, allegue los registros civiles de los señores ARLY ADRIANY Y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416dfd2b131ebdb87bb5a561c30325bf532b849594f5ecfed70c363ae7a16c79**

Documento generado en 20/01/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>